

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)**

Partida	:	15
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>164.785.841</b>
07		INGRESOS DE OPERACION		180.821
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		121.109
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		121.109
09		APORTE FISCAL		163.475.983
	01	Libre		163.456.289
	03	Servicio de la Deuda Externa		19.694
14		ENDEUDAMIENTO		744.000
	02	Endeudamiento Externo		744.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		<b>GASTOS</b>		<b>164.785.841</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.924.803
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,15	5.424.309
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		149.670.038
	01	Al Sector Privado	04	145.573.822
	003	Becas	16	879.640
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05,12,13,16	1.800.750
	010	Bono de Capacitación Trabajadores Activos	06,12,13,16	6.174.000
	011	Programa de Capacitación en Oficinos	07,13,16	39.699.797
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	08,13,16	11.833.500
	091	Programa Organismo Técnicos de Capacitación Oficinos	11,13	2.006.550
	266	Programa de Intermediación Laboral	09,13,16	4.630.500
	270	Certificación de Competencias Laborales	10,13,16	1.543.500
	442	Seguros		163.832
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		47.599.962
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	19	26.861.714
	475	Programa Mujeres Jefas de Hogar	13,16	2.380.077
	03	A Otras Entidades Públicas		4.088.766
	257	Programa de Becas	16,17	4.088.766
	07	A Organismos Internacionales	14	7.450
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		734.997
	04	Mobiliario y Otros		126.937
	06	Equipos Informáticos		76.015

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

## MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida	: 15
Capitulo	: 05
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	07	Programas Informáticos	18	532.045
		SERVICIO DE LA DEUDA		21.694
	04	Intereses Deuda Externa		19.694
35	07	Deuda Flotante		2.000
		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos		29
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal		509
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.		
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		60.292
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		204.275
	- En el Exterior, en Miles de \$		9.327
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$		560.572
	Incluye \$ 223.200 miles para la ejecución del préstamo a suscribir con el BID destinado al financiamiento del proyecto CH-L1064.		
	Para estos efectos, se otorgará la calidad de agente público a una persona.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		14
	- Miles de \$		128.813
03	Incluye :		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$		106.653
	b) Contratación de estudios e investigaciones		
	- Miles de \$		653.962
	c) Incluye \$ 520.800 miles para la ejecución del préstamo a suscribir con el BID destinado al financiamiento del proyecto CH-L1064.		
04	Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de \$ 8.400.315 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.		
05	Considera la ejecución de acciones que permitan a los microempresarios y pequeños empresarios, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.		
	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su		

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)**

Partida	: 15
Capitulo	: 05
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
06		Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 13, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
07		Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Con todo, estas acciones podrán ser ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo. El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo podrá realizar una o más convocatorias para la presentación de planes anuales durante el año respectivo. De igual modo, con cargo a esta glosa se ejecutarán las acciones del Programa Especial de Jóvenes que consigna la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, siendo aplicable respecto de éste, lo dispuesto en el párrafo anterior. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.		
08		Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.		
09		Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
10		Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, traducciones formativas y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.		
11		Los componentes o líneas de acción comprendidos en este programa, así como los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades que estén afecto su determinación y desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 14, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
12		Las acciones de capacitación que contempla el Programa deberán ser emprendidas por las Instituciones inscritas en la clase o categoría especial contemplada en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518 y por aquellas personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación contempladas en el artículo 19 de dicho cuerpo legal. Las mencionadas instituciones deberán constituir una garantía permanente a		

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

## MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida	:	15
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		nombre del SENCE y disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante instrucciones de carácter general y obligatorio que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto. Los beneficiarios de ambos bonos de capacitación, podrán postular a los cursos de capacitación que se autoricen, en conformidad al artículo 15 del decreto supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sólo para efectos de este programa. Con todo, el SENCE podrá seleccionar cursos de capacitación cuya demanda no haya sido cubierta por el procedimiento señalado precedentemente, mediante los mecanismos contemplados en la ley N° 19.886.		
13		El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.		
14		El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.		
15		El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.		
16		La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del ramo y por el Instituto de Previsión Social.		
17		Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias al sector privado y a otros organismos públicos. En este último caso, la transferencia no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.		
18		Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.		
19		Incluye hasta \$ 1.132.331 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 53.508 miles para gastos en personal.		